

cuadernos de Administración Local

BOLETIN DE INFORMACION TECNICA DE LA FEMP



Nº 151 MAYO 2010

**Reglamento de disciplina
urbanística de Andalucía**

**Ley Foral de accesibilidad
universal y diseño para todas
las personas**

**El inventario de bienes
municipales no tiene valor
constitutivo para el dominio
público (STS 21.05.2008)**

**Plan de medidas
extraordinarias para reducir el
gasto público**

CONSEJO EDITORIAL

Pedro Castro Vázquez, Regina Otaola
Muguerza, Joaquín Peribáñez Peiró,
Luis Guinó i Subirós, Isaura Leal
Fernández

DIRECTOR

Gonzalo Brun Brun

CONSEJO DE REDACCIÓN

Myriam Fernández-Coronado, Gema
Rodríguez López, Juana López Pagán,
Guadalupe Niveiro de Jaime, Ana Belén
Carrio Martínez, Vesna García
Ridjanovic, Paulino Rodríguez Beceda

SECRETARÍA

María Jesús Romanos Mesa

DOCUMENTACIÓN

Montserrat Enríquez de Vega

**CUADERNOS DE
ADMINISTRACIÓN LOCAL**

No comparte necesariamente las
opiniones vertidas por sus
colaboradores y autoriza la
reproducción total o parcial de su
contenido, citando su procedencia

Depósito Legal: M-19867-1996

CALLE NUNCIO, 8

28005 MADRID

TELEFONO: 91 364 37 00

FAX: 91 364 13 40

E-MAIL: serviciosjuridicos@femp.es

SUMARIO

ACTUALIDAD

Ley general de la comunicación audiovisual

Reglamento de disciplina urbanística de Andalucía

Ley Foral de accesibilidad universal y diseño para todas las personas

Aprovechamiento de la energía eólica en Castilla-La Mancha

BREVE

Navarra: adaptación de la Ley Foral de Administración Local a la
Directiva de Servicios

Modificación de la Carta Municipal de Barcelona

Cantabria: Reglamento Orgánico de Escuelas Infantiles y Colegios de
Educación Primaria

Galicia: desarrollo de la Ley de Coordinación de Policías Locales

NORMATIVA

JURISPRUDENCIA

El inventario de bienes municipales no tiene valor constitutivo para el
dominio público (STS 21.05.2008)

CONSEJO DE MINISTROS

Reseña del mes de abril

ACTIVIDAD PARLAMANTARIA

Plan de medidas extraordinarias para reducir el gasto público

BIBLIOGRAFÍA

Ley general de la comunicación audiovisual

La industria audiovisual se ha convertido en los últimos años en un sector cada vez con mayor peso y trascendencia para la economía. Sin embargo, la comunicación audiovisual se ha basado en la explotación tradicional de la radio y televisión analógica condicionada por la escasez de espectro radioeléctrico y, por tanto, por una oferta pública y privada reducida y con un modelo de explotación muy asentado pero comercialmente poco sostenible modelo que la tecnología digital viene a romper.

España dispone de una legislación audiovisual dispersa, incompleta, a veces desfasada y obsoleta, con grandes carencias para adaptarse a los tiempos y, por tanto, permanentemente sometida a cambios frecuentes, vía decreto o subsumida en otras leyes de temática diversa. Además, esta normativa no ha incorporado la normativa de la Unión Europea que se ocupa de esta materia (Directiva 2007/65/CE de Servicios de Comunicación Audiovisual del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007).

Así pues, la  Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (BOE nº 79 de 1 de abril), viene, por un lado a cumplir con la obligación de trasponer al ordenamiento interno español la citada Directiva y, por otro, pretende compendiar la normativa vigente aún válida, actualizar aquellos aspectos que han sufrido importantes modificaciones y regular las nuevas situaciones carentes de marco legal. Y todo ello, como dice su exposición de motivos, con la misión de dar seguridad jurídica a la industria y posibilitar la creación de grupos empresariales audiovisuales con capacidad de competir en el mercado europeo y la apertura regulada de nuevos modelos de negocio como son la TDT de pago, la Alta Definición y la TV en Movilidad; y hacerlo

garantizando también, el pluralismo y la protección de los derechos ciudadanos; al mismo tiempo que se fijan unas reglas de transparencia y competencia claras en un contexto de convivencia del sector público con el privado y de liberalización de la actividad audiovisual.

Ley General de la Comunicación Audiovisual se presenta como norma básica no sólo para el sector privado sino también para el público fijando, con el más absoluto respeto competencial que marca nuestra Constitución, los principios mínimos que deben inspirar la presencia en el sector audiovisual de organismos públicos prestadores del servicio público de radio, televisión y servicios interactivos. Principios inspirados en la normativa y recomendaciones comunitarias sobre financiación pública compatible con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, control independiente a través de organismos reguladores y garantía y protección de derechos.

Contenido general de la Ley

Los 61 artículos que integran la Ley se han agrupado en seis Títulos, en el primero se recogen las disposiciones de carácter general (objeto de la Ley, definiciones y ámbito de aplicación), el segundo está dedicado a la normativa básica para la Comunicación Audiovisual (derechos del público y de los prestadores del servicio), en el tercero se establecen las normas básicas para la regulación y coordinación del Mercado de Comunicación Audiovisual (régimen jurídico básico de la prestación de servicios de comunicación audiovisual en un mercado transparente y plural y libertad de recepción de los servicios de comunicación audiovisual prestados desde fuera de España), el cuarto se refiere a los prestadores públicos del servicio de Comunicación Audiovisual (definición,

función y control del servicio público y financiación y límites para los prestadores de servicio público audiovisual), en el quinto se regula el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales (naturaleza, fines, organización, funciones, responsabilidad y régimen jurídico) y, por último, el sexto que se ocupa del régimen sancionador.

Por lo que se refiere a los derechos de los ciudadanos (Capítulo I del Título II) se garantiza el derecho a recibir comunicación audiovisual en condiciones de pluralismo cultural y lingüístico -lo que implica la protección de las obras audiovisuales europeas y españolas en sus distintas lenguas-, así como a exigir ante las autoridades la adecuación de los contenidos al ordenamiento constitucional vigente y se establecen las obligaciones de los prestadores de servicios en relación a los menores y personas con discapacidad que merecen una protección especial. Y en cuanto a los derechos de los prestadores (Capítulo II del Título II) básicamente son el de prestar ese servicio en condiciones de libertad en cuanto a selección de contenidos, línea editorial y emisión de canales, el de autorregulación y el de emisión de contenidos publicitarios, así como los derechos sobre contenidos en régimen de exclusividad. La regulación de la publicidad, conforme a los criterios establecidos por la Directiva Comunitaria ya citada, ocupa una parte de este Capítulo; regulación que pretende ser un instrumento de protección del consumidor frente a la emisión de mensajes publicitarios en todas sus formas en cuanto a tiempo y contenidos pero también una normativa reguladora básica para impedir abusos e interpretaciones divergentes.

El Título III parte del principio de libertad de empresa y establece el régimen jurídico básico para la prestación de un servicio de comunicación audiovisual, diferenciando aquellos que sólo precisan de comunicación previa por estar su segmento liberalizado, de aquellos otros que por utilizar espacio radioeléctrico público a través de ondas hertzianas y tener capacidad limitada necesitan de licencia previa otorgada en concurso público celebrado en las condiciones que fija esta misma Ley; régimen jurídico al que se incorporan los principios de titularidad

Europea y de reciprocidad. Además, se amplía de 10 a 15 años el período de concesión de licencia y, como novedades, se establece la renovación automática si se cumplen determinados requisitos y se reconoce la posibilidad de arrendar o ceder licencias en determinadas condiciones; también como un derecho de los titulares de las licencias se regula el acceso condicional o de pago, limitándolo a un 50% de los canales concedidos a cada licencia para garantizar una extensa oferta de televisión en abierto.

Finaliza este Título con un conjunto de artículos destinados a garantizar el pluralismo y la libre competencia en el mercado radiofónico y televisivo dada la importancia que tienen estos medios en la formación de la opinión pública. Se reconoce el derecho a poseer participaciones significativas en varios prestadores de servicios estatales de comunicación, pero se limita ese derecho si en el momento de la fusión o compra de acciones se acumula más del 27% de la audiencia.

El Título IV se ocupa íntegramente de la normativa básica del Servicio Público de radio, televisión y oferta interactiva. En concreto, se refiere a los objetivos generales que debe buscar este servicio público como son: difundir contenidos que fomenten los valores constitucionales, la formación de opinión pública plural, la diversidad lingüística y cultural y la difusión del conocimiento y las artes, así como la atención a las minorías; objetivos que deberán concretarse cada nueve años por los Parlamentos u órganos similares a nivel autonómico y local.

En el Título V se regula el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales (CEMA) como órgano regulador y supervisor del sector que ejercerá sus competencias bajo el principio de independencia de los poderes políticos y económicos, siendo sus funciones principales garantizar la transparencia y el pluralismo en el sector y la independencia e imparcialidad de los medios públicos así como del cumplimiento de su función de servicio público. El Consejo tendrá poder sancionador y sus miembros serán elegidos por mayoría

cualificada de tres quintos del Congreso de los Diputados.

Además, la Ley consta de seis disposiciones adicionales, quince transitorias, una derogatoria y ocho finales. De ellas destacaremos las disposiciones transitorias, en las que se abordan las cuestiones relativas a la transición de modelos, los servicios de apoyo para las personas con discapacidad, los plazos de reserva para cuestiones como la obra europea o la producción independiente; se garantiza la continuidad de un Catálogo de acontecimientos de interés general para la sociedad hasta la aprobación de un nuevo marco, se define el marco transitorio y se establecen límites al aprovechamiento del dominio público radioeléctrico sobrevenido por la mejora tecnológica.

En otro orden de cosas, la disposición adicional quinta exime de los tributos locales que pudieran ser de aplicación a los actos derivados de la operación de cesión global de activos y pasivos de de la Sociedad Mercantil Estatal Radio Nacional de España, SA (SME RNE, SA) y la Sociedad Mercantil Estatal Televisión Española, SA (SME TVE, SA) a la Corporación de Radio y Televisión Española, SA.

Las Entidades Locales como prestadoras del servicio público de comunicación audiovisual.

Por lo que se refiere a las Entidades Locales, el artículo 48.2 les reconoce la competencia para acordar la prestación del servicio público de comunicación audiovisual con objeto de emitir en abierto canales generalistas o temáticos, estándoles prohibido (como al resto de los prestadores de televisión de titularidad pública) dedicar canales exclusivamente a emitir comunicación comercial -artículo 43-. Los criterios rectores de la dirección editorial se elaborarán por un órgano cuya composición refleje el pluralismo político y social del ámbito de su cobertura -artículo 42-

Para que las Entidades Locales puedan erigirse en prestadoras del servicio público de comunicación audiovisual deberá contar con la organización y estructura suficiente y necesaria para asegurar el cumplimiento de la misión de servicio público, correspondiendo a sus órganos de gobierno el control de la gestión y del cumplimiento de la función de servicio público -artículo 41-.

Aquellas Entidades Locales que acuerden la prestación de este servicio, deberán determinar normativamente el sistema de financiación del servicio respetando, en todo caso, la normativa vigente en materia de competencia; además, el sistema deberá tener en cuenta que la financiación pública que exceda del coste neto del servicio habrá de reembolsarse o se minorará de la compensación presupuestada para el ejercicio siguiente, se debe disponer de separación de cuentas por actividades y llevar un sistema de contabilidad analítica que separe la imputación de ingresos y costes de la actividad de servicio público, de los contenidos comerciales y de las restantes actividades; en los ingresos, deberá constar información detallada de las fuentes y cuantía de los derivados de las actividades de servicio público y de los que no lo son y, en los gastos, se considerarán sólo los contraídos en la gestión del servicio público debiendo identificarse claramente y contabilizarse por separado los costes derivados de actividades que no son servicio público -artículo 43-. En ningún caso, la financiación pública podrá sostener actividades ni contenidos ajenos al cumplimiento de la función de servicio público -artículo 41-

La televisión local

En este ámbito, la primera consecuencia de la entrada en vigor de la nueva Ley es la derogación de la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, de televisión local por ondas terrestres (punto 8 de la disposición derogatoria). No obstante, se

establece un régimen transitorio del que se ocupa la disposición transitoria décima.

En primer lugar, la citada disposición transitoria, declara automáticamente extinguidas las concesiones para la gestión de televisiones locales por ondas hertzianas, tanto las **atribuidas a las administraciones locales** como a particulares, que:

- no hubieran iniciado sus emisiones dentro del plazo establecido en la normativa vigente en el momento de su otorgamiento o

- hubieran interrumpido sus emisiones y se hallaran en dicha situación al tiempo de la publicación de la presente Ley.

En el primer caso la extinción se produce a los seis meses de la entrada en vigor de esta Ley (el 3 de noviembre) y en el segundo a los cuatro meses (el 3 de septiembre).

En segundo lugar, se prohíbe la convocatoria y resolución de concursos públicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la gestión de televisiones locales hasta que la Agencia Estatal de Radiocomunicaciones, conjuntamente con las Comunidades Autónomas, no revise el

Plan Técnico Nacional de la Televisión Local para racionalizar su contenido, revisión que deberá hacerse dentro del plazo de dieciocho meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Por lo que, en particular, se refiere a la regulación de la televisión local contenida en la nueva Ley, hay que destacar el apartado 3 del artículo 22. Este artículo sigue sometiendo a previa licencia, otorgada mediante concurso por la autoridad audiovisual competente, cuando los servicios de comunicación audiovisual se presten mediante ondas hertzianas terrestres, licencias que según el apartado 3, cuando sean de ámbito local podrán dar cobertura a uno o a varios municipios limítrofes y, en su caso, a un ámbito insular completo pero que no facultan para la emisión en cadena con otras entidades autorizadas, durante más del 25% del tiempo total semanal, aunque sea en horario diferente. Y el artículo 5.3 que exime a las televisiones locales que no formen parte de una red nacional de la obligación contribuir anualmente a la financiación anticipada de la producción europea de películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y películas y series de animación.

Gonzalo Brun Brun

Reglamento de disciplina urbanística de Andalucía

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de política territorial, incluyéndose en la misma la ordenación del territorio y del litoral, la vivienda y el urbanismo, incluyendo este último la protección de la legalidad urbanística, la inspección urbanística, las órdenes de suspensión de obras y licencias, las medidas de la protección de la legalidad física alterada, así como la disciplina urbanística. Por su parte, los municipios andaluces, ostentan competencias propias en materia de disciplina urbanística, de conformidad con el Estatuto de Autonomía.

El 7 de abril de 2010 se publicó en el BOJA el  **Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, instrumento para combatir la ilegalidad urbanística y contribuir al logro de un urbanismo sostenible, que regula tanto la intervención preventiva de los actos de edificación o construcción y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y la inspección urbanística, como la protección de la legalidad urbanística y, en su caso, las que resulten pertinentes para la resolución de la realidad física alterada y el

régimen de infracciones urbanísticas y sus sanciones. La Administración de la Junta de Andalucía y la de las Entidades Locales andaluzas han de velar por la legalidad urbanística, en el ámbito de sus competencias.

El Reglamento se estructura en dos Títulos, el Título I, sobre la Disciplina Urbanística, y el Título II, sobre las infracciones urbanísticas y sanciones.

El Capítulo I, **disposiciones generales**, establece que las Administraciones públicas competentes, para el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanística, ejercerán la potestad de intervención preventiva de los actos de instalación, construcción o edificación, y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo; de inspección de la ejecución de los actos sujetos a intervención preventiva; de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado y de sanción de las infracciones urbanísticas.

El Capítulo II se refiere a las **licencias urbanísticas**, acto reglado de competencia exclusiva de la administración municipal, no pudiendo otorgarse licencias urbanísticas para actuaciones que requieran otras autorizaciones o informes administrativos previos hasta que sean concedidas o emitidos. El objeto de la licencia urbanística es la comprobación por la Administración municipal de que las actuaciones sujetas a ellas se adecuan a la ordenación territorial y urbanística vigente, comprobando aspectos como el cumplimiento de los presupuestos legalmente exigibles y la adecuación a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento, verificando determinaciones urbanísticas como las condiciones de parcelación, usos, densidad y tipología de la edificación, alineaciones y rasantes, edificabilidad, etc.; la incidencia de la actuación en el grado de protección y la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto. Se establece a continuación la tipología de licencias urbanísticas, así como los actos sujetos a licencia urbanística municipal.

Corresponde al órgano municipal que determine la legislación la competencia para otorgar las licencias urbanísticas; en el procedimiento de concesión de licencias deben constar en todo caso informe técnico e informe jurídico de los servicios municipales correspondientes sobre la adecuación del acto pretendido a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud dirigida al Ayuntamiento; previamente, se deberán presentar los proyectos para su visado en el Colegio profesional correspondiente, quienes denegarán el visado cuando no reúnan los requisitos formales y materiales previstos en la normativa correspondiente.

Con respecto a los actos previstos en suelo no urbanizable, para la concesión de la correspondiente licencia será necesaria la previa aprobación del Proyecto de Actuación o Plan Especial, según corresponda, debiendo ser solicitada en el plazo máximo de un año a partir de dicha aprobación.

Los Ayuntamientos, mediante Ordenanza Municipal, determinarán las actuaciones que no requieran la presentación de proyectos técnicos, por su naturaleza o menor entidad técnica.

Las resoluciones de otorgamiento o denegación de licencias deberán ser motivadas y congruentes con lo solicitado, no implicando el pago de las tasas o tributos o tolerancia municipal la concesión de la licencia; la resolución de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses, transcurrido dicho plazo, podrá entenderse otorgada conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo común. En ningún caso podrá entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

Las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella, el Reglamento también prevé la concesión de

prórrogas, mediante solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos inicialmente fijados.

Cuando las licencias urbanísticas resulten disconformes con la nueva ordenación urbanística de aplicación, el municipio podrá declarar la inconformidad con la ordenanza urbanística, lo que conllevará la inmediata suspensión de la eficacia de la licencia y la paralización inmediata de los actos de edificación amparados por la misma, en un plazo máximo de cuatro meses.

El Capítulo III se refiere a las **medidas de garantía y publicidad de la observancia de la ordenación urbanística**. Para el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el Registro de la Propiedad de la declaración como obra nueva terminada de toda construcción o edificación e instalación, se exigirá la preceptiva licencia de ocupación y el certificado final de obra expedido por la dirección facultativa y visado por el Colegio profesional correspondiente.

Quedan establecidas en este Capítulo las formas de coordinación y colaboración de las administraciones competentes con el Registro de la Propiedad, así como las características de los paneles de información y publicidad en las obras.

El Capítulo IV se refiere a la **inspección urbanística**, potestad dirigida a comprobar que los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación, instalación y uso del suelo, del vuelo y del subsuelo, se ajustan a la ordenación territorial y urbanística. Se establecen asimismo los fines de la inspección; las facultades y deberes de los inspectores e inspectoras; el contenido de las actas de inspección y la formalización de las mismas.

El último Capítulo del Título I se dedica a la **protección de la legalidad urbanística, y al restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada**. Antes de

iniciar un procedimiento de protección de la legalidad urbanística, podrán realizarse las actuaciones previas necesarias para aclarar los hechos y determinar los presuntos responsables; teniendo el deber la Administración competente de iniciar el procedimiento si tiene conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente vulnere la legalidad urbanística; pudiendo los ciudadano y ciudadanas denunciar cualquier hecho susceptible de constituir una infracción urbanística.

Cuando se realice, ejecute o desarrolle un acto sin licencia, el Alcalde deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como el suministro de cualesquiera servicios públicos. Practicada la notificación, podrá procederse al precintado de las obras y, una vez dictada resolución de suspensión de las citadas obras y actuaciones, deberá iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística que habrá de ser notificado al interesado.

El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de suspensión tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso, o en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras compatibles o no con la ordenación vigente. El reglamento establece las reglas para la solicitud, tramitación y resolución de la legalización de las actuaciones realizadas sin licencia o contraviniendo sus condiciones.

El Ayuntamiento dispondrá la inmediata demolición de aquellas actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes. Los actos respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración por haber transcurrido el plazo citado, quedarán asimilados al régimen de fuera de ordenación previsto en la Ley 7/2002.

La apreciación de la presunta comisión de una infracción urbanística definida en la Ley 7/2002 dará lugar a la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento sancionador, sean o no legalizables los actos o usos objeto de éste.

El Título II del Reglamento se refiere a las **infracciones urbanísticas y sanciones**. El Capítulo I establece cuales son las infracciones urbanísticas y sus consecuencias y quienes son las personas responsables; fija la competencia para iniciar, instruir y resolver el procedimiento, así como las reglas para la exigencia de responsabilidad sancionadora y la aplicación de las sanciones.

El Capítulo II se dedica tanto a los tipos básicos de infracciones, pudiendo ser las infracciones urbanísticas leves, graves y muy graves, como a las correspondientes sanciones. Por su parte, el Capítulo III se refiere a los tipos específicos de las infracciones urbanísticas, distinguiendo entre las infracciones en materia de parcelación, en materia de ejecución, en materia de edificación y uso del suelo, en materia de bienes y espacios del patrimonio arquitectónico, histórico, cultural, natural y paisajístico y, por último, en materia de inspección.

Marta Rodríguez-Gironés

Ley Foral de accesibilidad universal y diseño para todas las personas

El Parlamento de Navarra aprobó el pasado mes de abril la  Ley Foral 5/2010, con la intención de poner en marcha nuevas estrategias de intervención que remuevan los obstáculos y las condiciones limitativas que dificultan la plena participación de los ciudadanos discapacitados.

En la Exposición de Motivos se plantean como estrategias fundamentales la lucha contra la discriminación para lograr la igualdad de trato, la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, situándose ante la creación de una normativa de segunda generación tras la regulación anterior sobre accesibilidad.

La accesibilidad universal se define en esta Ley como una condición imprescindible para el ejercicio de los derechos, en igualdad de oportunidades, por todas las personas que forman parte de la sociedad para conseguir el logro de la dignidad humana y el libre y completo desarrollo de su personalidad.

En su articulado esta Ley Foral realiza una revisión de diversos conceptos ligados a la accesibilidad.

Así, se incluye en toda la Ley el concepto de persona con discapacidad, aclarando que esa condición es consecuencia del entorno social además de los factores individuales, según el modelo de atención denominado “social” que supone la asunción de ciertos valores intrínsecos a los derechos humanos: inclusión social, diseño para todos, innovación y optimización en el aprovechamiento de los recursos, cambios en el marco legislativo, transversalidad, etc. Todos ellos se establecen como los principios rectores de esta Ley.

El ámbito de aplicación estará constituido por los siguientes sectores (Art.3):

- Las telecomunicaciones y la sociedad de la información.
- Los espacios públicos urbanizados, las infraestructuras y la edificación.
- Los transportes.
- Los bienes y servicios a disposición del público.
- Las relaciones con las Administraciones Públicas.
- Las Universidades y el sistema educativo.

La Ley Foral remite al desarrollo reglamentario por parte del Gobierno de Navarra todo lo concerniente a las disposiciones generales y específicas de aplicación en la regulación de las características del ámbito urbanístico, del mobiliario urbano, de los espacios libres de uso, de los espacios interiores, del transporte público y de las telecomunicaciones en Navarra.

Se prevé en la misma que, para cumplir las condiciones básicas de accesibilidad se aprobarán disposiciones que incluyan, al menos los siguientes aspectos:

- accesibilidad en edificios y entornos: supresión de barreras en el acceso a las instalaciones.
- Condiciones de no discriminación en normas, criterios y prácticas.
- Apoyos complementarios como ayudas económicas y tecnológicas.
- Planes y calendarios para la implantación de las exigencias de accesibilidad y no discriminación y medios y recursos humanos que promocionen los mismos

La Ley Foral dedica posteriormente un capítulo al compromiso de las Administraciones Públicas en torno al fomento, promoción de la no discriminación y de la igualdad de oportunidades y de la participación de las personas con discapacidad en todos los ámbitos.

Las Administraciones Públicas fomentarán también las actuaciones que favorezcan la vida independiente de estas personas a través de programas que incluyan las condiciones necesarias para lograr la participación e inclusión de las personas con discapacidad y apoyarán además el desarrollo de normativa técnica, así como la revisión de la existente, de forma que se asegure el cumplimiento de estos principios.

El último capítulo se dedica a la regulación de las medidas de cumplimiento, control y defensa de esta Ley.

Su cumplimiento se exigirá para la aprobación de los instrumentos de planeamiento y de ejecución, así como para

la concesión de las preceptivas licencias y para la concesión de la cédula de habitabilidad, licencia de primera utilización y la calificación de viviendas de protección oficial.

El arbitraje se configura como el sistema voluntario de las quejas y reclamaciones que surjan en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad sobre las siguientes materias:

- Telecomunicaciones y sociedad de la información.
- Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.
- Transportes.
- Bienes muebles e inmuebles, productos, servicios y actividades comercializados directamente a los consumidores como destinatarios finales
- Relaciones con las Administraciones Públicas en el ámbito del Derecho privado.

Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves y se someterán a lo dispuesto en la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Se considerará muy grave el incumplimiento reiterado de los requerimientos administrativos específicos que formulen los órganos competentes para dar cumplimiento a las previsiones de la presente Ley Foral así como cualquier forma de presión ejercida sobre las autoridades en el ejercicio de las potestades administrativas que se ejerzan para la ejecución de las medidas previstas en esta norma y en las normas de desarrollo.

Por último, se crea el Consejo para la Promoción de la Accesibilidad Universal y de la Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, como órgano consultivo y de participación, adscrito al Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, en el que estarán representados los distintos departamentos del Gobierno de Navarra implicados, así como las entidades asociativas más representativas que tengan

por finalidad la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, las organizaciones de consumidores y usuarios y las asociaciones de personas, físicas o

jurídicas, de carácter privado que importen, produzcan, suministren o faciliten entornos, productos, bienes y servicios.

Guadalupe Niveiro de Jaime

Aprovechamiento de la energía eólica en Castilla-La Mancha

En este momento en el que nos encontramos se hace necesario adaptar la normativa autonómica existente a los cambios normativos del sector energético de los últimos años, tanto europeos como estatales, y a los retos del sector energético renovable, propiciando el mantenimiento del avance tecnológico de la energía eólica desde el punto de vista de la eficiencia vinculada a la reducción de costes de inversión, con el fin de hacer más competitiva esta tecnología.

En consonancia con la planificación energética de Castilla-La Mancha, realiza al amparo de la **Ley 1/2007, de 15 de febrero, de fomento de las energías renovables e incentivación del ahorro y eficiencia energética en Castilla-La Mancha**, para alcanzar el objetivo de potencia eólica a instalar en la región y condicionado por la limitación técnica del sistema derivada de la capacidad de evacuación, por la disponibilidad geográfica del recurso eólico, así como por las distintas figuras de protección medioambiental y patrimonial, se instaura un mecanismo previo a la autorización de las instalaciones de parques eólicos.; Se basa en un procedimiento de concurrencia para asignación de potencia de evacuación eólica, a la vez que se regula todo el procedimiento administrativo posterior a efectos de obtención de las correspondientes autorizaciones. Asimismo, se recogen una serie de preceptos comunes al procedimiento de autorización de instalaciones eólicas, así como un conjunto de disposiciones aplicables a instalaciones ya autorizadas, a efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos energéticos vinculados al desarrollo de las energías renovables y el respeto al medio ambiente,

con la máxima de conseguir un aprovechamiento sostenible del recurso eólico.

También destacar que se ha considerado conveniente, a efectos de **simplificación de trámites**, de agilización de los procedimientos administrativos y de garantía de eficacia de la actividad administrativa, establecer el **soporte electrónico** como único cauce procedimental.

En este sentido, los procedimientos de concurrencia de asignación de potencia de evacuación eólica y de autorización deberán realizarse en soporte electrónico, para lo cual la Consejería competente en materia de energía pondrá a disposición de los interesados los formularios normalizados en la sede electrónica de la Junta de Castilla-La Mancha, www.jccm.es.

El objeto pues del **Decreto 20/2010, por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, consiste en regular el aprovechamiento de la energía eólica en la región, mediante la ordenación de los procedimientos administrativos aplicables a las autorizaciones administrativas para la construcción, explotación, modificación sustancial, transmisión y cierre de instalaciones dedicadas a la generación de electricidad a partir de la energía eólica sobre las que tiene competencia la Comunidad Autónoma, así como aspectos referentes a las condiciones técnicas, socioeconómicas, medioambientales y de eficiencia energética que deben cumplir y respetar las instalaciones autorizadas.

Este Decreto será de aplicación a los parques eólicos, cuando su autorización sea competencia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Quedan excluidas del ámbito de este Decreto las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica:

- a) que se destinen al autoconsumo eléctrico.
- b) Que sean de carácter experimental y de investigación cuya potencia máxima no sea superior a 5 megavatios.
- c) Aquellas que cuenten con una única e independiente línea de evacuación a la red eléctrica de distribución, siempre que su potencia no sea superior a 5 megavatios y no procedan de instalaciones autorizadas.

Las **competencias** para otorgar las autorizaciones reguladas en este Decreto serán ejercidas por la Consejería competente en materia de energía, a través de los siguientes órganos:

- La persona titular de la Consejería competente en materia de energía resolverá las convocatorias del procedimiento de concurrencia para la asignación de potencia de evacuación eólica.
- La Dirección General competente en materia de energía resolverá las solicitudes de autorizaciones administrativas de construcción, explotación, modificación sustancial, transmisión y cierre de parques eólicos.
- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de energía emitirán el acta de puesta en servicio en el supuesto de instalaciones ubicadas íntegramente en la respectiva provincia, atribuyéndose la competencia a la Dirección General competente en materia de energía en caso contrario.

Respecto al **régimen de autorizaciones**, la construcción, explotación, modificación sustancial, transmisión y cierre de los parques eólicos incluidos en el ámbito de aplicación de este Decreto quedan sometidos al régimen de autorización administrativa previa. Las ampliaciones de parques eólicos serán consideradas a efectos autorizatorios como construcción.

Asimismo, no podrá autorizarse la implantación de parques eólicos en los siguientes espacios:

- Espacios naturales protegidos declarados conforme al Ordenamiento Jurídico.
- Espacios naturales en tramitación al momento de publicación de la convocatoria pública de concurrencia para la asignación de potencia de evacuación eólica o de la solicitud de autorización, en su caso.
- Zonas sensibles declaradas conforme al Ordenamiento Jurídico: Zona de especial protección para aves (ZEPA); Lugares de importancia comunitaria (LIC); Áreas críticas derivadas de la aplicación de los planes de recuperación y conservación de especies amenazadas; Refugios de fauna; Refugios de pesca.
- Bienes de interés cultural, declarados conforme al Ordenamiento Jurídico o en fase de declaración, y sus entornos de protección.
- Parques Arqueológicos de Castilla-La Mancha declarados conforme al Ordenamiento Jurídico.

Para finalizar, la Disposición Transitoria Primera regula que los parques eólicos autorizados y puestos en marcha a la entrada en vigor de este Decreto, así como los que cuenten con aprobación de proyecto de ejecución, se registrarán por lo dispuesto en la normativa vigente al momento de su autorización. No obstante, les será de aplicación la regulación prevista en este Decreto en el caso de nuevas tramitaciones sujetas a autorización administrativa que afecten a dichos parques y proyectos en ejecución, especialmente en lo relativo a ampliación, repotenciación, modificaciones sustanciales, pérdida de efectos de las autorizaciones, transmisión de instalaciones, remoción de instalaciones y restitución de terrenos.

Según establece la Disposición Derogatoria Única, queda derogado expresamente el Decreto 58/1999, de 18 de mayo, por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica, a través de parques eólicos, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Gema Rodríguez López

13

ACTUALIDAD

Navarra: adaptación de la Ley Foral de Administración Local a la Directiva de Servicios

En el BON nº 46, de 14 de abril, se ha publicado la  Ley Foral 7/2010, de 6 de abril, por la que se modifica la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior.

La modificación afecta a los artículos 92, 180 y 139.4 referidos respectivamente a la participación ciudadana, a los medios de intervención de la Administración local en la actividad privada y a los efectos del silencio administrativo en la concesión de licencias urbanísticas por los Concejos. Con esta modificación se incorporan a la Ley de Administración Local de Navarra prácticamente las mismas modificaciones que introdujo la Ley 25/2009, de 22 de diciembre (Ley Ómnibus), en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

En el artículo 92 se añaden tres nuevos apartados estableciendo el derecho de los prestadores de servicios a realizar, por medio de una ventanilla única, por vía electrónica y a distancia, los trámites necesarios para el acceso y ejercicio de una actividad de servicios incluida en el ámbito de aplicación de la Directiva de Servicios, así como a obtener por la misma vía toda la información y formularios relevantes para el acceso y ejercicio de su actividad y conocer las resoluciones y resto de comunicaciones relativas a sus solicitudes. Además, la colaboración de la Comunidad Foral para la implantación de la “Administración electrónica” en las Entidades Locales navarras pasa de ser una posibilidad a ser obligación. Por último, también se impone a la Comunidad Foral la obligación de garantizará el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a los derechos

lingüísticos de la ciudadanía navarra en la utilización de la ventanilla única por vía electrónica.

En el artículo 180 se incorpora la declaración responsable y el control posterior al inicio de la actividad como medios de intervención en la actividad privada (la comunicación previa ya figuraba en este artículo) y, para el caso de servicios incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva de Servicios, la posibilidad de exigir la licencia previa se somete a lo dispuesto en la normativa sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio. Por otra parte, se incorpora a este artículo lo previsto en el apartado 3 del artículo 84 de la LBRL que establece la no exención de licencia o autorización municipal por la obtención de licencias o autorizaciones otorgadas por otras Administraciones Públicas.

Por último, se suprime el apartado 4 del artículo 139 que establecía el efecto negativo del silencio administrativo en la concesión de licencias urbanísticas por los Concejos salvo en dos supuestos (cuando hubiesen transcurrido dos meses desde la petición al Ayuntamiento del correspondiente informe vinculante y éste no lo hubiese notificado al Concejo y cuando habiéndose emitido y notificado dicho informe con carácter favorable al otorgamiento, el Concejo no hubiere resuelto en el plazo de un mes desde su recepción). Supresión que supone la aplicación a la concesión de licencias urbanísticas por los Concejos las normas generales del silencio administrativo establecidas en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

14

ACTUALIDAD

Modificación de la Carta Municipal de Barcelona

El día 21 de Abril, se aprobó la  Ley 7/2010 de Modificación de la Carta Municipal de Barcelona, aprobando la propuesta de modificación de la Carta municipal de Barcelona, con el objeto de incorporar la regulación del Consejo Económico y Social de Barcelona como órgano municipal de naturaleza consultiva y carácter general, en el cual participan los agentes sociales y económicos más representativos de la ciudad de Barcelona. Asimismo, se aprueba que la propuesta de modificación se materialice con la introducción en la Carta municipal de un nuevo título, el VIII, con un único artículo.

El artículo 89 del Estatuto de autonomía establece la iniciativa del Ayuntamiento de Barcelona para proponer la modificación de su régimen especial y la Carta municipal de Barcelona establece la articulación de esta iniciativa municipal mediante la participación de la Comisión Mixta Generalidad-

Ayuntamiento de Barcelona.

El 2 de febrero de 2010 la Comisión Mixta Generalidad-Ayuntamiento de Barcelona dio su conformidad a la iniciativa municipal de modificación de la Carta municipal para incluir la regulación del Consejo Económico y Social de Barcelona, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Barcelona en la sesión del Plenario del Consejo Municipal de 30 de octubre de 2009.

El Ayuntamiento de Barcelona creó el Consejo Económico y Social en 1992. Los cambios significativos en la organización del Ayuntamiento derivados de la aprobación de la Carta municipal han puesto de manifiesto la necesidad de consolidar y mejorar la posición institucional del Consejo Económico y Social reflejando su existencia en una norma con rango de Ley.

Cantabria: Reglamento Orgánico de Escuelas Infantiles y Colegios de Educación Primaria

Publicado en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 70 de 14 de abril el  Decreto 25/2010, amparado en la Ley Orgánica de la Educación y en la autonómica Ley de Educación de Cantabria, configura la organización de los centros educativos como una herramienta básica para llevar a cabo una acción coordinada de todos los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente, como imprescindible para favorecer el desarrollo personal y social del alumnado, consolidar el principio de no discriminación y de inclusión educativa, mejorar la convivencia y favorecer modelos de discriminación positiva, fomentando la participación y facilitando el desarrollo y la consecución de competencias básicas. En él se concibe el papel de centro educativo como uno de los

pilares sobre el que debe asentarse el modelo educativo de Cantabria, y eje dinamizador que aglutine las acciones de toda la comunidad educativa y que constituya un núcleo de innovación y cambio.

Por lo demás, el Decreto regula exhaustivamente en el Anexo el Reglamento Orgánico con 75 artículos y ocho Títulos, que abarcan los Órganos Colegiados de Gobierno y de Coordinación Docente, la Dirección de los Centros Públicos, la autonomía de los Centros, la Evaluación de los Centros, las asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y las asociaciones de Alumnos y la Junta de delegados de Alumnos.

Se concreta la participación de la comunidad educativa en la organización, gobierno y funcionamiento de los centros educativos en una programación general anual. Articula la coordinación docente a través de una serie de órganos, encargados de consolidar como cultura del centro las acciones colectivas y de colaboración, actuando con autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de recursos.

En lo que respecta a las Corporaciones locales, dispone en el artículo 2.2 que éstas podrán proponer la creación de escuelas

infantiles, de colegios de educación primaria o de colegios de educación infantil y primaria, siempre que: a) se adapten a las normas que establecen requisitos mínimos para enseñanzas de régimen general no universitarias; b) se cree o suprima por decreto previo acuerdo del Consejo de Gobierno y a propuesta del Consejero de educación y c) haya un convenio previo con la Consejería de Educación que regule régimen económico y funcionamiento.

Galicia: desarrollo de la Ley de Coordinación de Policías Locales

Decreto 60/2010, de 8 de abril, por el que se desarrolla la Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales, en materia de uniformidad, acreditación y medios técnicos de la Xunta de Galicia (Boletín Oficial de Galicia nº 75, de jueves 22 de abril de 2010).

En el Título VIII de la Constitución Española se establece que las comunidades autónomas podrán asumir la competencia de coordinación y demás facultades relacionadas con las policías locales, en los términos que ha establecido la posterior Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, que en su artículo 39 regula las competencias de las comunidades autónomas en esta materia.

La Xunta de Galicia, de conformidad con las anteriores disposiciones, promulgó la Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales.

En su artículo 13 b, la Ley 4/2007, recoge como una de las funciones de coordinación, la de establecer la homogeneización en materia de medios técnicos, de los distintivos externos de identificación y de la uniformidad.

El  Decreto 60/2010 regula la homogeneización de los medios técnicos, de los medios de acreditación profesional, así como de la uniformidad y distintivos externos de identificación, respetando la autonomía local y las competencias

estatales en materia de seguridad, ya que resulta prioritario concretar de manera armonizada la identidad específica y distintiva de los cuerpos de Policía Local de Galicia, mediante una imagen corporativa común que individualice instalaciones, medios, distintivos externos y uniformidad de los policías locales y los distinga de otros cuerpos de seguridad de colectivos o trabajadores de instituciones públicas o empresas privadas.

El Decreto 60/2010 se divide en seis capítulos: capítulo I Objeto y ámbito de aplicación; capítulo II De la acreditación profesional de los cuerpos de policía local; capítulo III De la uniformidad y distintivos externos de identificación de las policías locales; capítulo IV De los medios técnicos de las policías locales; capítulo V De la imagen corporativa de los cuerpos de policía local; capítulo VI De los/las vigilantes municipales y de los/las auxiliares de policía; además de una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

Con este nuevo Decreto se ha sustituido las disposiciones del Decreto 204/2000, de 21 de julio, que vino regulando estas cuestiones, pero que fue perdiendo vigencia por motivo de los importantes cambios operados tanto en la imagen y en la uniformidad como en los medios técnicos a disposición de las policías locales.

El nuevo Decreto establece el marco fundamental y genérico de esta

homogeneización, que se complementará con una orden de desarrollo en la que se reflejarán las peculiaridades, diseño,

condiciones técnicas y otros extremos que afecten a cada pieza, objeto o medio técnico en ella recogido.

17

NORMATIVA

ESTADO

Ley 7/2010, 31 marzo

general de la comunicación audiovisual (BOE nº 79, 1 de abril).

Real Decreto-Ley 5/2010, 31 marzo

por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal (BOE nº 79, 1 de abril). Convalidado por Resolución del Congreso de los Diputados de 20 de abril de 2010 (BOE nº 99, 24 de abril).

Real Decreto-Ley 6/2010, 9 abril

de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo. (BOE nº 89, 13 de abril. Corrección de errores BOE nº 93, 17 de abril y nº 95, 20 de abril). Convalidado por Resolución del Congreso de los Diputados de 20 de abril de 2010 (BOE nº 99, 24 de abril).

Real Decreto 303/2010, 15 marzo

por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 86, 9 de abril).

Real Decreto 338/2010, 19 marzo

por el que se modifica el Reglamento de la infraestructura para la calidad y seguridad industrial, aprobado por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre (BOE nº 84, 7 de abril).

Real Decreto 404/2010, 31 marzo

por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la

disminución y prevención de la siniestralidad laboral (BOE nº 79, 1 de abril).

Real Decreto 410/2010, 31 marzo

por el que se desarrollan los requisitos exigibles a las entidades de control de calidad de la edificación y a los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, para el ejercicio de su actividad (BOE nº 97, 22 de abril).

Orden INT/865/2010, 7 abril

por la que se amplía el ámbito de aplicación de la Ley 3/2010, de 10 de marzo, por la que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridas en varias Comunidades Autónomas (BOE nº 86, 9 de abril). Modificada por Orden INT/997/2010, de 19 de abril (BOE nº 99, 24 de abril).

Resolución 12 abril 2010

de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, por la que se establecen para el año 2010 las cuantías máximas y mínimas de las ayudas económicas para los beneficiarios de los centros de acogida a refugiados integrados en la Red de Centros de Migraciones del Ministerio de Trabajo e Inmigración (BOE nº 96, 21 de abril).

Orden EHA/1037/2010, 13 abril

por la que se aprueba el plan general de contabilidad pública (BOE nº 102, 28 de abril).

Corrección errores Ley 26/2009, 23 diciembre

de presupuestos generales del Estado para el año 2010 (BOE nº 96, 21 de abril).

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCÍA

Decreto 60/2010, 16 marzo

por el que se aprueba el Reglamento de disciplina urbanística de la Comunidad

Autónoma de Andalucía (BOJA nº, 66, 7 de abril).

Decreto 80/2010, 30 marzo

de simplificación de trámites administrativos y de modificación de diversos Decretos para su adaptación al Decreto-Ley 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifican diversas Leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva relativa a los servicios en el mercado interior (BOJA nº, 69, 12 de abril).

Decreto 81/2010, 30 marzo

de modificación del Decreto 3/2004, de 7 de enero, por el que se establece el Sistema de Información sobre Maltrato Infantil de Andalucía (BOJA nº, 75, 20 de abril).

ARAGÓN**Ley 1/2010, 1 marzo**

por la que se modifica la Ley 4/1999, de 25 de marzo, de ordenación farmacéutica para Aragón, en materia de nuevas aperturas de farmacias. (BOE nº 83, 6 de abril).

Acuerdo 16 abril 2010

de las Cortes de Aragón, de modificación del Reglamento de organización y funcionamiento del Justicia de Aragón (BOA nº 68, 8 de abril).

Decreto 82/2010, 27 abril

por el que se aprueba el Reglamento que regula las instalaciones sanitarias y los servicios médico-quirúrgicos en los espectáculos taurinos (BOA nº 83, 30 de abril).

Orden 5 abril 2010

del Departamento de Servicios Sociales y Familia, sobre modificación parcial del procedimiento de reconocimiento de situación de dependencia (BOA nº 78, 22 de abril).

PRINCIPADO DE ASTURIAS**Ley 3/2010, 26 marzo**

de tercera modificación de la Ley del Principado de Asturias 2/2000, de 23 de junio, de cajas de ahorro. (BOPA nº 81, 9 de abril).

ISLAS BALEARES**Decreto 57/2010 16 abril**

por el que se desarrollan y complementan diversas disposiciones reglamentarias establecidas en el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (RITE) (BOIB nº 62, 24 de abril).

Decreto 59/2010, 23 abril

de modificación del Decreto 129/2002, de 18 de octubre, de organización y régimen jurídico de la administración hidráulica de les Illes Balears (BOIB nº 62, 24 de abril).

Decreto 61/2010, 23 abril

por el que se regulan la composición, la organización y el funcionamiento del Consejo de Servicios Sociales de las Illes Balears (BOIB nº 65, 29 de abril).

CANARIAS**Corrección de errores Ley 1/2010, 26 febrero**

canaria de igualdad entre mujeres y hombres (BOCAN nº 69, 9 de abril. BOE nº 100, 26 de abril).

CANTABRIA**Decreto 25/2010, 31 marzo**

por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles, de los colegios de educación primaria y de los colegios de educación infantil y primaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOCANT nº 70, 14 de abril).

CASTILLA-LA MANCHA**Decreto 20/2010, 20 abril**

por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM nº 77, 23 de abril).

Decreto 25/2010, 27 abril

por el que se modifica el Reglamento de la Ley de coordinación de policías locales de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 110/2006, de 17 de octubre (DOCM nº 82, 30 de abril).

CASTILLA Y LEÓN**Ley 2/2010, 11 marzo**

de derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública (BOE nº 100, 26 de abril).

Ley 3/2010, 26 marzo

de modificación de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de ordenación del territorio de la Comunidad de Castilla León (BOE nº 100, 26 de abril).

CATALUÑA**Ley 3/2010, 18 febrero**

de prevención y seguridad en materia de incendios en establecimientos, actividades, infraestructuras y edificios (BOE nº 89, 13 de abril).

Ley 4/2010, 17 marzo

de consultas populares por vía de referéndum (BOE nº 93, 17 de abril).

Ley 5/2010, 26 marzo

de bases de delegación en el Gobierno de la potestad legislativa para la adecuación de normas con rango de ley a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (DOGC nº 5601, 06 de abril. BOE nº 100, 26 de abril).

Ley 6/2010, 26 marzo

del procedimiento de designación de los senadores que representan a la Generalidad en el Senado (DOGC nº 5601, 06 de abril. BOE nº 100, 26 de abril).

Ley 7/2010, 21 abril

de modificación de la Carta Municipal de Barcelona (DOGC nº 5619, 30 de abril).

Ley 8/2010, 22 abril

de creación del municipio de La Canonja (DOGC nº 5619, 30 de abril).

Acuerdo GOV/62/2010, 6 abril

por el que se aprueba el Plan Anual de Cooperación al Desarrollo para el 2010 (DOGC nº 5607, 14 de abril).

Orden TRE/235/2010, 31 marzo

Del Departamento de Trabajo, de modificación de la Orden TRE/511/2009, de 10 de noviembre, por la que se establece el calendario de fiestas locales en la Comunidad Autónoma de Cataluña para el año 2010 (DOGC nº 5611, 20 de abril).

Resolución GAP/1322/2010, 21 abril

Del Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas, de inclusión de actuaciones en el Plan Único de Obras y Servicios de Cataluña, año 2010 (DOGC nº 5619, 30 de abril).

EXTREMADURA**Decreto 100/2010, 16 abril**

por el que se aprueba el Programa Anual de Estadística de Extremadura para 2010 (DOEX nº 63, 6 de abril).

Decreto 104/2010, 23 abril

por el que se aprueba el Reglamento que regula el registro de demandantes y los procedimientos de sorteo en materia del Plan Especial de Vivienda (DOEX nº 80, 29 de abril).

Decreto 105/2010, 23 abril

por el que se modifica el Decreto 74/2008, de 25 de abril, por el que se establece un fondo de cooperación para las mancomunidades integrales de municipios de Extremadura (DOEX nº 80, 29 de abril).

Orden 24 marzo 2010

de la Consejería de Sanidad y Dependencia, por la que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicables (DOEX nº 75, 22 de abril).

Orden 5 abril 2010

de la Consejería de Fomento, por la que se crea y regula el registro de demandantes y el sorteo de viviendas protegidas

financiadas al amparo de Planes Estatales de Vivienda en Extremadura (DOEX nº 79, 28 de abril).

GALICIA

Ley 1/2010, 11 febrero,

de modificación de diversas leyes de Galicia para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (BOE nº 89, 13 de abril).

Decreto 60/2010, 8 abril

por el que se desarrolla la Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales, en materia de uniformidad, acreditación y medios técnicos (DOG nº 75, 22 de abril).

Corrección de errores Ley 2/2010, 25 marzo

de medidas urgentes de modificación de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia (DOG nº 76, 23 de abril).

COMUNIDAD DE MADRID

Orden 625/2010, 21 abril

de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y para la elaboración del programa individual de atención (DOCM nº 102, 30 de abril).

Orden 626/2010, 21 abril

de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regula la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales para personas en situación de dependencia de la Comunidad de Madrid (DOCM nº 102, 30 de abril).

Orden 627/2010, 21 abril

de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regulan la prestación económica vinculada al servicio o cheque servicio y la prestación económica de asistencia personal para personas en

situación de dependencia de la Comunidad de Madrid (DOCM nº 102, 30 de abril).

Corrección de errores Ley 6/1986, 25 junio

de iniciativa legislativa popular y de los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid (DOCM nº 94, 21 de abril).

Corrección de errores Ley 9/2009, 23 diciembre

de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2010 (BOE nº 100, 26 de abril).

NAVARRA

Ley Foral 4/2010, 6 abril

por la que se modifica la Ley Foral 5/2001, de 9 de marzo, de cooperación al desarrollo (BON nº 46, 14 de abril).

Ley Foral 5/2010, 6 abril

de accesibilidad universal y diseño para todas las personas (BON nº 46, 14 de abril).

Ley Foral 6/2010, 6 abril

de modificación de diversas leyes forales para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior (BON nº 46, 14 de abril).

Ley Foral 7/2010, 6 abril

de modificación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, para su adaptación a la directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior (BON nº 46, 14 de abril).

LA RIOJA

Decreto 24/2010, 22 abril

por el que se regula el sistema de acceso a plazas públicas en centros de día para personas mayores dependientes del Sistema Riojano para la Autonomía Personal y la Dependencia (BOR nº 50, 26 de abril).

Orden 6/2010, 31 marzo

de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por el que se regulan el calendario y el horario escolar de los centros que

imparten el primer ciclo de educación infantil (BOR nº 42, 9 de abril).

Corrección de errores Ley 5/2009, 15 diciembre

de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2010 (BOR nº 42, 9 de abril. BOE nº 100, 26 de abril).

PAIS VASCO

Ley 1/2010, 11 marzo

de modificación de la Ley 16/1994 de 30 de junio, de conservación de la naturaleza del País Vasco (BOE nº 93, 17 de abril).

Decreto 95/2010, 23 marzo

por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo (BOPV nº 65, 9 de abril).

Decreto 101/2010, 30 marzo

del Órgano Interinstitucional de Servicios Sociales (BOPV nº 71, 19 de abril).

COMUNIDAD VALENCIANA

Ley 2/2010, de 31 de marzo,

de medidas de protección y revitalización del conjunto histórico de la ciudad de Valencia (BOE Nº 100, 26 de abril).

Decreto 63/2010, 16 abril

por el que se modifica el Decreto 20/1997, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de agencias de viajes de la Comunitat Valenciana (DOGV nº 6249, 20 de abril).

Orden 3/2010, 26 marzo

de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se crea la tarjeta acreditativa de la condición de persona con discapacidad (DOGV nº 6247, 16 de abril).

22 JURISPRUDENCIA

El inventario de bienes municipales no tiene valor constitutivo para el dominio público

(Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de mayo de 2008)

▪ Antecedentes:

La Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en sentencia al recurso interpuesto por la Mancomunidad de propietarios de una urbanización de campo de golf contra el acuerdo del Ayuntamiento, ordenando el desmantelamiento y retirada de barreras electrónicas de la urbanización sobre viario que tiene la consideración de público, estimó el recurso de la mancomunidad, anulando el orden municipal impugnado. El Ayuntamiento había requerido a la Mancomunidad para que, en el plazo de cinco días, desmantelara y retirara las barreras electrónicas colocadas sobre un viario que tiene la consideración de público, impidiendo la libre circulación de vehículos a través de dicha Urbanización, con apercibimiento de ejecución sustitutoria

La Sala fundamenta su sentencia en el argumento de que la defensa del dominio público no era evidente e indubitada, ya que para ello se precisan dos condiciones: la primera, que los bienes salgan del patrimonio del propietario y entren en el patrimonio municipal, y, la segunda, que una vez fuera del dominio particular y dentro del de la Administración, ésta realice un acto de aceptación, que en todo caso supone la previa transmisión del bien desde el patrimonio del particular al de la persona jurídico-administrativa. Y añadió la Sala de instancia que, a mayor abundamiento no existe, a la vista de los elementos de prueba que figuran en el expediente y en el procedimiento, razones bastantes que permitan reconocer el carácter de bien de uso público local de la vía o paso peatonal cuestionado, al no haber presentado la Administración demandada el Inventario de sus bienes.

El Ayuntamiento interpuso contra la mencionada sentencia recurso de casación en interés de ley ante el Tribunal Supremo.

▪ Planteamiento del Recurso de Casación:

En dicho recurso de casación en interés de la Ley, el Ayuntamiento pretende que se señale como doctrina legal la de que "no se puede entender que un vial por el mero hecho de no estar inscrito en el correspondiente Inventario de bienes municipales no es de titularidad municipal, máxime cuando el mismo aparece con dicha calificación en la planeamiento urbanístico correspondiente y es corroborado por informes técnicos municipales que tienen presunción de validez".

El Ministerio Fiscal emitió el correspondiente informe, en el sentido de que procede la desestimación del recurso al faltar los requisitos del grave daño, la concreción de la doctrina que se postula y el aspecto erróneo de la tesis establecida por el órgano de instancia. Por su parte el Abogado del Estado informó que no tiene nada que alegar, al tratarse la cuestión debatida de una cuestión de hecho, es decir, si la vía afectada por las barreras es o no de titularidad municipal.

▪ Fundamentos Jurídicos y Fallo

El Tribunal Supremo afirma que, aunque por la forma en que está redactada no resulta fácil llegar a saber cuál es la "ratio decidendi" de la sentencia, parece que la razón más concreta que llevó a la estimación del recurso contencioso administrativo fue la de que el Ayuntamiento demandado no había acreditado el carácter público de la vía controvertida, mediante la presentación del Inventario de Bienes Municipales a que se refieren los artículos 17 y siguientes del Reglamento de Bienes

de las Entidades Locales, de 13 de Junio de 1986, y la inclusión de la vía en tal Inventario. Y en la medida de que el Tribunal de instancia llegó a declarar que una vía sólo es de dominio público si está incluida como tal en el Inventario municipal, cree necesario aclarar que se trata de una doctrina equivocada y dañosa para el interés general, ya que permitiría la realización de actos de dominio por particulares sobre vías que son de dominio público por el sólo hecho de que no estén incluidas en el Inventario Municipal de Bienes.

Ningún precepto del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (R.D.L. 781/86, de 18 de Abril), ni del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de Junio de 1986 (artículos 17 a 36), permite, a juicio del Tribunal Supremo, concluir que el Inventario tenga efectos constitutivos para el dominio público, de forma que sólo los bienes incluidos en él lo sean, o que sólo mediante su inclusión en él pueda probarse su condición de tales.

Por lo que se refiere a las vías públicas procedentes de cesiones urbanísticas, la Sala cree que no es en absoluto su inclusión en el Inventario Municipal un requisito para

determinar tal condición, ya que el artículo 124 del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de Agosto de 1978 dispone que "la firmeza en vía administrativa del acuerdo de reparcelación determinará la cesión de derecho al Municipio en que se actúe en pleno dominio y libre de cargas de todos los terrenos que sean de cesión obligatoria según el Plan, para su incorporación al Patrimonio Municipal del suelo, o su afectación a los usos previstos en el mismo. Los terrenos que el Plan destine al dominio público municipal quedarán afectados al mismo sin más trámites".

En base a lo expuesto, afirma la Sala que, siendo así las cosas, no puede decirse que la inclusión de la vía en el Inventario Municipal sea requisito para que pueda ser considerada de dominio público.

En consecuencia, declara haber lugar al recurso de casación en interés de la Ley, para fijar la correspondiente doctrina legal, con exclusión de los añadidos sobre planeamiento e informes técnicos por ser particularismos que reducen el valor de la doctrina.

**Myriam Fernández-Coronado
González**

24 CONSEJO DE MINISTROS

Reseña del mes de abril

Regulada la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a radiaciones ópticas

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos derivados de la exposición a radiaciones ópticas artificiales, que incorpora al Derecho español el contenido de la Directiva comunitaria de 5 de abril de 2006 sobre las disposiciones mínimas para dicha protección durante el trabajo y sus disposiciones se aplicarán a las actividades en las que los trabajadores estén o puedan estar expuestos a dichos riesgos. Además, constituye un instrumento de gran utilidad para prevenir y proteger mejor respecto de un riesgo que carecía en nuestra legislación del desarrollo apropiado.

En concreto, el Real Decreto se refiere al riesgo debido a los efectos nocivos en los ojos y en la piel, causados por la exposición a radiaciones ópticas artificiales y tiene como novedades más significativas que sus disposiciones están encaminadas a evitar o a reducir la exposición, de manera que los riesgos se eliminen en su origen o se reduzcan al nivel más bajo posible; que especifica la obligación de que el empresario elabore y aplique un plan de acción que incluya medidas técnicas y organizativas destinadas a impedir que la exposición supere los valores límite; que determina los valores límite de exposición a la radiación incoherente emitida por las fuentes artificiales y a la radiación láser y recoge derechos básicos de los trabajadores en materia preventiva, como son la necesidad de formación y la información a los mismos, así como la forma de ejercer los trabajadores su derecho a ser consultados y a participar en los aspectos relacionados con la prevención, todo ello en el marco de la protección respecto a las radiaciones ópticas artificiales.

Modificado el Real Decreto de desarrollo de la Ley del cine

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto que modifica otro de 2008 sobre desarrollo de la Ley del Cine de 2007. En él se recogen los cambios relativos a la calificación de películas y otras obras audiovisuales, así como a la regulación de las ayudas, modificaciones contempladas en la Orden Ministerial de octubre del año pasado y que adquiere ahora el rango normativo de Real Decreto.

Las obras cinematográficas y audiovisuales serán calificadas por el Instituto Español de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales (ICAA) o, en su caso, por el órgano competente de las Comunidades Autónomas, por grupos de edad, según la siguiente clasificación:

Especialmente recomendada para la infancia; apta para todos los públicos; no recomendada para menores de siete años; no recomendada para menores de doce; no recomendada para menores de dieciséis; no recomendada para menores de dieciocho y película X.

La publicidad de toda película, con independencia del medio o soporte empleado, deberá incluir obligatoriamente su calificación de forma que resulte claramente perceptible para el público.

Respecto a la regulación general de las ayudas para la amortización de largometrajes, se tendrán en cuenta nuevos criterios que reflejen la recepción de la película por los espectadores a través de otros medios de difusión, como Internet, etcétera.

Doce millones para la atención bucodental para los niños de siete a doce años

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las Comunidades Autónomas para financiar la mitad del coste de la atención bucodental de niños de siete y doce años, subvención

incluida en el Plan de Salud Bucodental. El Ministerio de Sanidad y Política Social destinará doce millones de euros a la revisión anual dirigida a niños de siete y de doce años.

En el Plan de Salud Bucodental, aprobado en 2007, se incluyen una serie de medidas preventivas y asistenciales dirigidas a niños. Hasta el momento, y desde el inicio de su aplicación en 2008, se han destinado más de diecinueve millones de euros a subvenciones a las Comunidades Autónomas, ofreciendo cobertura a más de 850.000 niños. La finalidad del Plan es que la salud bucodental esté al alcance de todos y responde al objetivo del Gobierno de impulsar la igualdad y la cohesión en el acceso a los servicios sociales y, en este caso, a la atención sanitaria. Además, la incorporación de estos servicios de atención bucodental a la población infantil ha logrado un importante aumento del número de niños libres de caries, uno de los objetivos esenciales de este tipo de programas de salud.

Aprobado un paquete de medidas de choque para el impulso de la recuperación económica y el empleo

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto Ley de Medidas para el Impulso de la Recuperación Económica y el Empleo, un conjunto de iniciativas destinadas a reforzar la capacidad de nuestro tejido productivo con el objetivo de impulsar el crecimiento de la economía española y, con él, la creación de empleo, y de hacerlo sobre unas bases más sólidas y sostenibles, garantizando el apoyo de las instituciones públicas a ese crecimiento.

El contenido del Real Decreto Ley es el fruto de las negociaciones mantenidas por el Gobierno con los Grupos Parlamentarios en el transcurso de las últimas semanas y plasma los principales puntos de consenso sobre el documento de propuestas del Gobierno. Incorpora, además, las sugerencias de muchos de los partidos políticos.

Las medidas contenidas en este paquete legislativo se inscriben en el programa de trabajo de la Estrategia para una Economía Sostenible, presentada por el

Presidente del Gobierno el pasado 2 de diciembre.

El Gobierno entiende que el Real Decreto Ley actúa sobre ámbitos en los que resulta de urgente necesidad la aprobación de reformas para afianzar la recuperación económica y favorecer la creación de empleo.

El Real Decreto Ley se estructura temáticamente en torno a seis ejes de actuación que persiguen el fomento de la rehabilitación de viviendas, la configuración de un marco más propicio para la actividad empresarial, el apoyo a las Pymes, la protección de los ciudadanos más vulnerables a la situación económica y la mejora del entorno regulatorio en los sectores energético y financiero.

Creada la Comisión Interministerial de Política Industrial

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se crea la Comisión Interministerial de Política Industrial y se regula su composición y funcionamiento. En la Comisión estarán representados los Departamentos cuyas actuaciones tienen incidencia sobre la política industrial y su cometido será coordinar y formular propuestas y actuaciones para el desarrollo del Plan Integral de Política Industrial 2020 y hacer un seguimiento del mismo.

La Comisión será un órgano colegiado presidido por el Ministro de Industria, Turismo y Comercio. Estará compuesta por los Ministerios de Defensa, Economía y Hacienda, de Fomento, de Educación, de Trabajo e Inmigración, Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, de Cultura, de Sanidad y Política Social, de Vivienda, y de Ciencia e Innovación.

Tendrá como vocales a los titulares de las Secretarías de Estado de Comercio, Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, Energía y de la Secretaría General de Industria, así como de la Oficina Económica del Presidente del Gobierno.

Sus funciones serán formular el Plan Integral de Política Industrial 2020, recabar y analizar propuestas de los Departamentos ministeriales, seguir, evaluar y, en su caso, reformular el Plan.

El Plan Integral de Política Industrial 2020

El Consejo de Ministros ha recibido un Informe del Ministro de Industria, Turismo y Comercio sobre los objetivos estructurales del Plan Integral de Política Industrial 2020. Entre las actuaciones sectoriales previstas en la Estrategia de Economía Sostenible se encuentra la elaboración de una nueva política industrial dirigida a aumentar el peso de la industria en el PIB, adaptar la política industrial a los nuevos retos y oportunidades del entorno económico, y asegurar la contribución de la industria a la recuperación del crecimiento y del empleo.

La política industrial española de los próximos diez años debe combinar una orientación transversal, que busque promover la competitividad de las empresas industriales españolas, con actuaciones sectoriales en dos ejes: el apoyo de sectores estratégicos por su potencial de crecimiento y la modernización y redefinición de sectores tradicionales.

Asimismo, deberá promover la consolidación y crecimiento de las pymes, propiciar el paso desde pequeña a mediana empresa, mejorar el entorno regulatorio en el que actúan, facilitar el acceso a la financiación, promover la salida al exterior en busca de mercados y fomentar la innovación y el espíritu emprendedor.

Ayudas a la competitividad en el Sector de la Automoción

El Consejo de Ministros ha autorizado la concesión de ayudas de cuantía superior a doce millones de euros correspondientes a la convocatoria de ayudas del año 2010, para la realización de actuaciones en el marco de la política pública para el fomento de la competitividad de los sectores estratégicos industriales en el ámbito del sector automoción.

La Comisión de Evaluación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio resolvió a finales de febrero la concesión de ayudas para 142 planes de competitividad a desarrollar durante el año 2010 por un importe total de 250 millones de euros, de los que 150 millones han sido para fabricantes y 100 millones para empresas de componentes de automoción.

Según lo previsto en la Ley General de Subvenciones, el Consejo de Ministros tiene que autorizar las ayudas públicas que superan los doce millones de euros. Debido a que algunas de las ayudas propuestas por la Comisión de Evaluación del Ministerio de Industria superan el límite mencionado, es necesaria la autorización por parte del Consejo.

Creación de una plataforma social para el fomento de la rehabilitación de vivienda

El Consejo de Ministros ha aprobado un Acuerdo por el que se encomienda al Ministerio de Vivienda el impulso de una plataforma social para el fomento de la rehabilitación, la accesibilidad y la eficiencia energética de edificios y viviendas.

La actividad de esta plataforma estará basada en la colaboración entre las Administraciones y el sector privado para la creación de una importante red de oficinas técnicas de ayuda a los ciudadanos. Estas oficinas darán asistencia en la definición de obras a realizar y en el seguimiento y control de los trabajos de rehabilitación de los edificios y viviendas, lo que promoverá la formación de los agentes que participan en los procesos de rehabilitación, al tiempo que ayudarán a difundir entre los ciudadanos información sobre las ayudas que tienen a su alcance. La creación de esta plataforma surge a iniciativa del Ministerio de Vivienda, una vez constatado el apoyo de los agentes económicos y sociales que han manifestado su interés en ampliar, más allá del ámbito político, el consenso alcanzado en torno a las medidas de impulso a la rehabilitación.

El Ministerio de Vivienda ha contrastado ya el interés por la plataforma de numerosas organizaciones profesionales, sindicales y ciudadanas, asociaciones empresariales de la construcción y de la fabricación de materiales, así como de distintas administraciones locales y autonómicas, sin perjuicio de que nuevas organizaciones e instituciones quieran adherirse a ella.

A través de esta plataforma se pretende, de manera compartida entre todos los agentes e instituciones involucrados, facilitar y fomentar las obras de rehabilitación del parque residencial existente; promover la innovación en el sector; agilizar la tramitación de las ayudas

y de las licencias de obra, impulsar la formación de los trabajadores de la construcción en esta actividad; potenciar el ahorro de energía y la mejora de la accesibilidad de los edificios y, especialmente, mantener y generar empleo en la rehabilitación de los edificios y viviendas.

El Instituto de Crédito Oficial podrá conceder financiación directa a PYMES y Autónomos a partir de junio

El Consejo de Ministros ha acordado cuatro iniciativas relacionadas con el Instituto de Crédito Oficial (ICO) que buscan agilizar su funcionamiento, mejorar el acceso de empresas y particulares al crédito y reforzar su solvencia financiera. Dichas medidas se inscriben entre las que han alcanzado un alto grado de consenso en el marco de la negociación con los grupos políticos para el impulso de la economía y el empleo.

La novedad más destacada consiste en el inicio, por parte del Instituto de Crédito Oficial, con fecha efectiva anterior al 15 de junio, de la actividad de préstamo directo a autónomos y pequeñas y medianas empresas, en operaciones de financiación tanto de inversión como de liquidez, con un importe máximo de doscientos mil euros por cliente, operaciones en las que el ICO decidirá la concesión y asumirá el riesgo de las mismas al cien por cien.

Las otras medidas son: A) Se instruye al ICO para que incremente el volumen de reafianzamiento de las Sociedades de Garantía Recíproca, Esta operativa se instrumentará a través del sistema de contragarantías de CERSA con las Sociedades de Garantía Recíproca. B) Se mejora la Línea ICO-Liquidez para favorecer el acceso a financiación para circulante de las pequeñas y medianas empresas. El Instituto de Crédito Oficial podrá incrementar, cuando proceda, el límite máximo del 5 por 100 del riesgo de crédito compartido al 50 por 100 con las entidades de crédito, adecuándolo hasta una cifra equivalente al porcentaje medio de morosidad comunicado al Banco de España por estas entidades a cierre de ejercicio 2010, relativo al crédito a actividades productivas excluyendo construcción y actividades inmobiliarias. C) Se instruye al

Instituto de Crédito Oficial para ampliar el apoyo financiero a promotores de viviendas de protección oficial cuando éstas se destinen a la venta.

Aprobada la racionalización de estructuras en la Administración General del Estado y la reducción de Altos Cargos

El Consejo de Ministros ha aprobado un Acuerdo sobre racionalización de estructuras en la Administración General del Estado, reducción de altos cargos y reordenación del sector público empresarial.

Un Plan que se enmarca en el esfuerzo de austeridad que está llevando a cabo el Gobierno para lograr el restablecimiento de la estabilidad presupuestaria y la reducción del déficit hasta el entorno del 3 por 100 del PIB en el año 2013. El desarrollo del Acuerdo tendrá como resultado una importante reducción tanto de las estructuras orgánicas básicas de los departamentos ministeriales y del sector público empresarial como de los altos cargos de dichos departamentos.

El contenido del Acuerdo se resume en los siguientes puntos:

1. Revisión de las normas que determinan la estructura orgánica de los Departamentos Ministeriales.
2. Racionalización de las Fundaciones del sector público estatal.
3. Reducción de representantes en Consejos de Administración de las Sociedades Estatales y Entes Públicos Empresariales.
4. Reordenación del Sector Público Empresarial y reducción de puestos directivos.
5. Reducción de Órganos colegiados.

El Gobierno, a iniciativa de los correspondientes Ministerios, adaptará las estructuras ministeriales al contenido de este Acuerdo en un plazo no superior a tres meses. Por otra parte, antes del 31 de diciembre del presente año se culminará la reordenación del sector público empresarial y se acometerá la racionalización de las Fundaciones públicas, así como una reducción de los representantes de la Administración General del Estado en los Consejos de Administración de las Sociedades Estatales y, por último, una

reducción de los Órganos colegiados existentes. Este Acuerdo se complementa con un Real Decreto del Ministerio de Presidencia, que reestructura los distintos los Departamentos Ministeriales, y otro de Presidencia del Gobierno, que modifica su propia estructura, con objeto de conseguir la máxima eficacia y racionalidad en la acción de la Administración General del Estado.

Aportación a la Oficina de la ONU de apoyo al decenio para la acción “el agua fuente de vida”

El Consejo de Ministros ha autorizado el pago de una contribución voluntaria de novecientos mil euros, a través del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, a la Oficina de Naciones Unidas de Apoyo al Decenio Internacional para la Acción “El Agua fuente de Vida”, para el año 2010.

El objetivo fundamental del Decenio “El agua fuente de vida” es promover los esfuerzos de los diferentes involucrados para alcanzar los compromisos internacionales contraídos en materia de agua para el año 2015, como son reducir a la mitad el número de personas sin acceso al agua potable y saneamiento básico, así como alentar a los países a detener la explotación no sostenible de los recursos hídricos y a desarrollar planes de gestión integrada y aprovechamiento eficiente del agua.

La Oficina de la Década del Agua, con sede en Zaragoza, realiza actividades de comunicación, información y sensibilización en el marco del Decenio con el objetivo de apoyar a los Estados miembros de Naciones Unidas en sus esfuerzos para lograr las metas relacionadas con el agua y el saneamiento.

Además, dicha Oficina interactúa estrechamente con otros foros internacionales sobre el agua como la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, la Iniciativa del Agua de la Unión Europea y la División ONU-Agua.

Aprobado el Plan de Racionalización del Sector Público Empresarial Estatal

El Consejo de Ministros ha aprobado el Plan de Racionalización del Sector Público Empresarial Estatal, que prevé una significativa reducción de sociedades públicas y cargos directivos con el objetivo de incrementar la eficiencia en el funcionamiento del tejido empresarial público. Con ello se da cumplimiento al compromiso formulado en el Consejo de Ministros del pasado 29 de enero, en el marco de la aprobación del Plan de Acción Inmediata 2010 y el Plan de Austeridad de la Administración General del Estado para el periodo 2011-2013, en orden a aprobar con la fecha límite del 30 de abril un plan de racionalización de las estructuras de la Administración General del Estado y del Sector Público Empresarial Estatal.

El Plan aprobado implica supresiones y refundiciones de empresas, así como reestructuraciones en los órganos directivos de las 106 sociedades del sector público empresarial en las que el Estado tiene una participación mayoritaria y puede, por tanto, aplicar de manera directa estas decisiones.

En relación a las medidas que se refieren a la estructura de los grupos empresariales, el Gobierno ha abordado un profundo proceso de reestructuración que implica la fusión de veinticuatro sociedades públicas, que pasarán a ser nueve. En el ámbito del Grupo Patrimonio, estas operaciones se concentran en las Sociedades de Aguas, pues de las diez existentes, ocho se fusionan en tres; en las de Infraestructuras Agrarias, que se reducirán a una respecto a las cuatro existentes en la actualidad; y en las Sociedades Culturales, donde una única empresa aglutinará las tres actualmente operativas. Además, en este grupo, DDI (Sociedad Estatal para el Desarrollo del Diseño y la Innovación) se integrará en ENISA (Empresa Nacional de Innovación). En el grupo de Fomento, dos de sus empresas se convertirán en una y dentro de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), la

concentración afectará a dos filiales de Tragsa, que se agruparán en una, y a las firmas Infoinvest, S.A., Sepides e Ingruinsa, que conformarán una nueva sociedad.

Por otro lado, el Gobierno ha acordado adoptar todos los acuerdos societarios necesarios para proceder a la extinción de un total de catorce sociedades mercantiles de propiedad estatal. Todo ello supone la desaparición de un total de veintinueve empresas públicas, lo que equivale a reducir en un 27,4 por 100 el número de sociedades participadas mayoritariamente

por el Estado.

Finalmente, el Plan aprobado establece un recorte de, al menos, un 10 por 100 en los puestos directivos de las empresas públicas estatales, así como una reducción de, al menos, un 15 por 100 en el número de consejeros de aquellas sociedades del sector público empresarial que cuenten con un Consejo de Administración con más de seis miembros.

**Myriam Fernández-Coronado
González**

30 ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

Plan de medidas extraordinarias para reducir el gasto público

El Presidente del Gobierno, anunció el día 12 de Mayo, ante el pleno del Congreso, una serie de medidas para lograr una reducción adicional del déficit durante el 2010 y el 2011, en principio, el plan reducirá el gasto público en 5.250 millones de euros adicionales este mismo año y en otros 10.000 millones más en 2011. A continuación se exponen brevemente estas iniciativas:

- 1- **Sector público: 4.000 millones.** Reducción de las retribuciones del personal del sector público en un 5% de media en el 2010 y congelación en el 2011. La rebaja será proporcional a los ingresos. La reducción del sueldo de los miembros del Gobierno será de un 15%.
- 2- **Pensiones: 1.500 millones.** Se suspende para el 2011 la revalorización de las pensiones, excluyendo las no contributivas y las mínimas.
- 3- **Jubilación:** Eliminación del régimen transitorio para la jubilación parcial previsto en la ley 40/2007.
- 4- **Cheque-bebé: 1.500 millones.** Eliminación del cheque-bebé de 2.500 euros a partir del 1 de enero del 2011.
- 5- **Medicamentos: El Gobierno estima el ahorro total de estas medidas en 1.300 millones de euros.** En torno a 275 millones ya se podrán detraer del gasto público este mismo año. Adecuación del número de unidades de los envases de medicamentos para ajustarlo a la duración estandarizada de los tratamientos. Se podrán dispensar unidades mediante el fraccionamiento de los envases.
- 6- **Ayuda oficial al desarrollo.** Que se reducirá entre el 2010 y el 2011 en 600 millones de euros.
- 7- **Inversión pública: 6.045 millones.** Reducción de 6.045 millones de euros

entre el 2010 y el 2011 en la inversión pública estatal.

- 8- **Comunidades autónomas y ayuntamientos.** 1.500 millones. Ahorro adicional de 1.200 millones de euros por parte de las comunidades autónomas y entidades locales.
- 9- **Dependencia.** Las solicitudes para dependencia tendrán que resolverse en seis meses y se eliminará la retroactividad.

Estas medidas fueron aprobadas por el Consejo de Ministros del jueves 20 de mayo para su entrada en vigor inmediata, quedando plasmadas en el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, y en determinados acuerdos. Se incorpora la corrección de errores, dada la importancia que tuvo para las Entidades Locales, ya que en un principio no podrían acudir al crédito público o privado a largo plazo desde la entrada en vigor del Decreto, y finalmente será a partir del 1 de enero de 2011 y hasta 31 de diciembre de 2011

Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo:

En el primer capítulo, se recogen las disposiciones encaminadas a reducir, con criterios de progresividad, la masa salarial del sector público en un 5 por ciento en términos anuales. Dicha reducción, que opera tanto sobre las retribuciones básicas como sobre las de carácter complementario, es de obligada aplicación a todas las administraciones, lo que supondrá un importante ahorro para las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales dado el importante peso que el empleo público tiene en las mismas.

No obstante, y con la finalidad de minimizar sus efectos sobre los salarios más bajos las medidas de reducción se aplican con criterios de progresividad para

el personal funcionario, dictándose normas específicas para el personal laboral. La escala oscilará entre el 0,56 por 100 y el 7 por 100 en función del nivel de ingresos del grupo profesional, y afectará al personal de todas las Administraciones Públicas. Los altos cargos verán reducidos sus salarios entre un 8 por 100 y un 15 por 100. Esta reducción se hará efectiva en las nóminas a partir del mes de junio, y los salarios quedarán congelados para el año 2011.

Por otra parte, dado el carácter de funcionarios públicos de notarios y registradores de la propiedad y mercantiles, el presente Real Decreto-ley introduce una rebaja arancelaria general del 5 % para los documentos de cuantía, dejando sin cambios los honorarios fijos referidos a los documentos sin cuantía.

El ahorro que supone esta medida para la Administración General del Estado se cuantifica en 535 millones de euros en 2010 y en 1.035 millones en 2011. Para las Administraciones Territoriales supondrá un ahorro de 1.765 millones este año y 3.465 millones, el próximo.

Por su parte, el capítulo II suspende la revalorización de las pensiones públicas para el año 2011, excluyendo las no contributivas y las pensiones mínimas.

En un único Artículo, se establece la suspensión de la revalorización de las pensiones prevista en el apartado 1.1 del artículo 48 de la ley General de la Seguridad Social, excepto para las pensiones mínimas del Sistema de la Seguridad Social, las pensiones del extinguido SOVI no concurrentes y las pensiones no contributivas. Igualmente para el ejercicio de 2011 se suspende la aplicación de lo dispuesto en el apartado 1.2 del artículo 48 de la Ley General de la Seguridad Social (supone que si el índice de precios al consumo acumulado fuese superior al índice previsto, y en función del cual se calculó dicha revalorización, se procederá a la correspondiente actualización) excepto para las pensiones mínimas del Sistema de la Seguridad Social, las pensiones del extinguido SOVI no concurrentes y las pensiones no contributivas. Además, se suspende para 2011 la aplicación de lo previsto en el apartado 1 del artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de Clases

pasivas del Estado aprobado por Real Decreto legislativo 670/1987, de 30 de abril, (relativo a la revalorización de las pensiones de las clases pasivas) manteniéndose en relación con las pensiones mínimas de clases pasivas las previsiones contenidas en el apartado 2 del citado artículo 27.

Por tanto, se han excluido de estas medidas las prestaciones más bajas, que afectan a las personas más desfavorecidas, como son aquellas pensiones que están por debajo de la pensión mínima fijada para cada año y que por sus circunstancias económicas y familiares son perceptores de complementos a mínimos, así como las pensiones del SOVI no concurrentes y las pensiones no contributivas.

Así mismo, a través de la Disposición transitoria segunda, se elimina el régimen transitorio para la jubilación parcial previsto en la Ley 40/2007. Con esta medida se pone término a la aplicación paulatina y gradual prevista en disposiciones transitorias de la Ley General de la Seguridad Social en relación tanto con el periodo mínimo de cotización exigido para el acceso a la pensión de jubilación como con los diferentes requisitos exigidos para acceder a la modalidad de jubilación parcial. Así, para acceder a la jubilación parcial habrá que tener un mínimo de 61 años, haber cotizado un mínimo de treinta años y haber trabajado un mínimo de seis años en la última empresa. La reducción en el número de pensiones que se derivará de esta medida generará un ahorro total de 400 millones de euros en el conjunto de los dos años, de los cuales 250 millones ya se restarán este mismo año, sumándose a esta cifra 150 millones adicionales en 2011.

El capítulo III suprime, para los nuevos solicitantes, la retroactividad del pago de prestaciones por dependencia al día de presentación de la solicitud.

A partir del 1 de junio de 2010, el plazo para resolver las solicitudes sobre el reconocimiento de la situación de dependencia y la prestación que corresponda recibir a la persona beneficiaria, será de seis meses a contar desde la fecha de la solicitud, independientemente de que la administración competente hubiera regulado uno o dos procedimientos diferenciados.

En consecuencia, el derecho de acceso a las prestaciones correspondientes se generará a partir de la resolución en la que se reconozca la concreta prestación a percibir por la persona beneficiaria. No obstante, el derecho a percibir la prestación económica de dependencia que, en su caso, fuera reconocida, se generará desde el día siguiente al del cumplimiento del plazo máximo de seis meses indicado sin que se hubiera notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación que corresponda percibir a la persona beneficiaria.

Las cuantías que se adeuden en concepto de efectos retroactivos de las prestaciones económicas, independientemente de la fecha de la solicitud, podrán ser aplazadas y su pago periodificado en pagos anuales de igual cuantía en un plazo máximo de 5 años.

Asimismo, el capítulo IV deja sin efecto la prestación por nacimiento o adopción de 2.500 euros a partir del 1 de enero de 2011.

El Real Decreto Ley también dejará sin efecto, a partir del 1 de enero de 2011, la deducción de 2.500 euros por nacimiento y adopción en el IRPF, también conocida como “cheque-bebé”, así como la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento y adopción que se estableció simultáneamente. El ahorro estimado por la supresión de este régimen será de 1.250 millones de euros.

El capítulo V, relativo a la sanidad, establece una revisión del precio de los medicamentos excluidos del sistema de precios de referencia y la adecuación del número de unidades de los envases de los medicamentos a la duración estandarizada de los tratamientos, así como dispensación de medicamentos en unidosis. Todo ello con el objetivo de reducir los gastos en farmacia, y con la finalidad última de establecer medidas de racionalización y control del gasto sanitario que posibilitaran, en el ámbito farmacéutico, una reducción inmediata del gasto que asegurara la necesaria sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud, manteniendo las premisas de universalidad y alta calidad en sus prestaciones.

Además, en el capítulo VI se adoptan medidas con el fin de garantizar la

contribución de las entidades locales al esfuerzo de consolidación fiscal y de mejora del control de la gestión económica financiera de las citadas entidades.

En concreto, el Artículo 14, relativo a la **Aplicación de medidas económico-financieras a las entidades locales** establece que los recursos afectados por las medidas de reducción de costes de personal en los ejercicios 2010 y 2011, se destinarán, con el orden de preferencia en el que están relacionados, a las siguientes finalidades:

- a) A sanear el remanente de tesorería derivado de la última liquidación, cuando éste fuera negativo.
- b) A disminuir el nivel de endeudamiento a largo plazo.
- c) A la financiación de inversiones.

d) Cuando no resulten de aplicación los apartados a) o b), los recursos no aplicados en el propio ejercicio a la financiación de inversiones, se destinarán en sucesivos ejercicios a las finalidades establecidas en los apartados a), b) y c), con el mismo orden de prelación, hasta su aplicación total.

Por otro lado, **a partir del 1 de enero de 2011 y hasta 31 de diciembre de 2011** las entidades locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas **no podrán acudir al crédito público o privado a largo plazo**, en cualquiera de sus modalidades, para la financiación de sus inversiones, ni sustituir total o parcialmente operaciones preexistentes, a excepción de aquellas que en términos de valor actual neto resulten beneficiosas para la entidad por disminuir la carga financiera, el plazo de amortización o ambos.

En su último apartado establece que las operaciones a corto plazo concertadas para cubrir situaciones transitorias de financiación reguladas en el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales deberán quedar canceladas a 31 de diciembre de cada año.

Por último, en el capítulo VII se establecen medidas adicionales tendentes a

realizar un control más eficaz del gasto público.

El Artículo 16, relativo a Contratos de colaboración público-privada y de concesión de obra pública, establece que en el ámbito del Sector Público Estatal, antes de autorizar un contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado, así como un contrato de concesión de obra pública, tipificados en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, cuyo valor estimado exceda de doce millones de euros, será preceptivo y vinculante un informe del Ministerio de Economía y Hacienda que se pronuncie sobre las repercusiones presupuestarias y compromisos financieros que conlleva, así como sobre su incidencia en el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

El Art. 18, relativo a la acción del sector público estatal en el exterior, establece que toda propuesta de apertura de embajadas, consulados, centros culturales, educativos, sociales, turísticos, así como la creación de cualquier estructura orgánica o funcional a través de la cual se instrumente la acción del Sector Público Estatal en el exterior en todos sus ámbitos, requerirá, como requisito imprescindible para su aprobación, contar con el informe previo favorable del Ministerio de Economía y Hacienda.

Acuerdo de no disponibilidad y plan de revisión:

El Consejo de Ministros también aprobó el Jueves 20 de Mayo un acuerdo que concreta, por una parte, la no disponibilidad de créditos por valor de 2.425 millones de euros dentro de los Presupuestos Generales del Estado de 2010 para dar cumplimiento al ajuste adicional aprobado hoy y, por otra, el Plan de Revisión del Gasto del Estado para el periodo 2011-2013, que prevé un recorte de 2,4 puntos del PIB del gasto público.

El Plan de Revisión del Gasto 2011-2013 concreta la estrategia que seguirá la Administración del Estado para, junto a las medidas adoptadas para 2010 tanto en los Presupuestos como en el Plan de Acción Inmediata y en el Real Decreto Ley aprobado, reducir el déficit del Estado desde

el 6 por 100 del PIB previsto para este año hasta el 2,1 por 100 fijado como objetivo para 2013 dentro de la Actualización del Programa de Estabilidad y Crecimiento.

Por el lado del gasto son tres los factores esenciales que contribuirán a este ajuste: la retirada de las medidas transitorias, el menor gasto por prestaciones por desempleo, como consecuencia de un escenario de progresiva recuperación económica, y, por último, las medidas de ajuste que el Gobierno va a aplicar en los próximos tres ejercicios. Son las siguientes:

- Congelación de las retribuciones del personal al servicio del sector público estatal durante 2011, tras la rebaja del 5 por 100 prevista para 2010.
- Aplicación de la tasa de reposición del 10 por 100 en las ofertas de empleo público durante 2011, 2012 y 2013.
- Reducción en un 15 por 100, en términos nominales, en los gastos en bienes corrientes y servicios.
- Aplicación de acuerdos de no disponibilidad a la inversiones de infraestructuras en 2010 y 2011, y ajuste a las necesidades de consolidación en los dos ejercicios siguientes. Reducción en un 25 por 100 del resto de inversiones en el periodo 2011-2013.
- Reducción en quinientos millones de la Ayuda Oficial al Desarrollo en 2011, adicionales a los trescientos millones recortados en 2010.
- Reducción de otros gastos de la Administración General del Estado en el volumen necesario para hacerlos compatibles con los objetivos de estabilidad acordados

Además, el Plan de Revisión del Gasto Público establece una serie de directrices generales a las que se deberán someter todos los departamentos a la hora de definir sus programas de gasto y que obligarán, por ejemplo, a destinar a la reducción del déficit cualquier incremento adicional de los ingresos, a que cualquier nueva actuación de gasto se supedita a los objetivos de consolidación fiscal o a adoptar nuevas medidas de control del gasto público en el caso de que se produzcan desviaciones al alza respecto del objetivo previsto.

Modificación de los acuerdos marco con Comunidades Autónomas y Entidades Locales:

La Actualización del Programa de Estabilidad y Crecimiento remitido a Bruselas el pasado mes de enero ya establecía que, para dar mayor eficacia y alcance al Plan de Austeridad previsto en el marco de la Administración General del Estado, se suscribieran sendos acuerdos marco con Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales para implicar a las administraciones territoriales, que gestionan más de dos terceras partes del gasto público, en el objetivo de consolidación fiscal para 2013.

Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales suscribieron hace unas semanas, en el marco del Consejo de Política Fiscal y Financiera y de la Comisión Nacional de Administración Local respectivamente, dichos acuerdos marco, formalizando así su compromiso con la senda de reducción del déficit establecida en el Programa de Estabilidad y Crecimiento.

En línea con el ajuste de gasto para la Administración General del Estado contenido en el Real Decreto Ley de medidas extraordinarias para acelerar la reducción del déficit público, el Consejo de Ministros ha aprobado, paralelamente, nuevas propuestas para modificar estos acuerdos marco aprobados, con el objetivo de obtener un ahorro adicional de 1.200 millones de euros en los gastos de las administraciones territoriales en 2011, de los cuales mil millones se asignarían a las Comunidades Autónomas y doscientos millones a las entidades locales.

Esta nueva propuesta reforzará la condicionalidad para autorizar las operaciones de endeudamiento de las Comunidades Autónomas que supongan un incremento de la deuda pública. En el ámbito de las Entidades Locales, se mejorará el control económico financiero y se aplazarán las operaciones de endeudamiento a largo plazo hasta 2012, desde el 1 de enero de 2011.

Paulino Rodríguez Becedas

35 BIBLIOGRAFIA

◆ **Gestión de la energía y el agua a nivel municipal: la herramienta GEA/FEMP**

Autor: Red Española de Ciudades por el Clima

Edita: FEMP, 2009

Resumen: Esta guía, para la gestión de la energía y el agua a nivel municipal, pretende ser una herramienta para afrontar uno de los retos más importantes en las sociedades actuales y facilitar la gestión que los gobiernos locales realizan sobre estos recursos. Explica cómo influye la gestión del ayuntamiento en el cambio climático y los objetivos de la herramienta GEA para la gestión de la energía y el agua del ayuntamiento.

◆ **Bosques españoles: Los bosques que nos quedan y propuestas de WWF para su restauración**

Autor: WWF España

Edita: WWF España, D.L. 2009

Índice: Una visión de WWF sobre los bosques españoles. El mapa de paisajes vegetales potenciales españoles. Los bosques que nos quedan: estado de las unidades de paisaje. Conclusiones. Recomendaciones de WWF. Medidas e instrumentos financieros para la recuperación de bosques. Once ejemplos de espacios degradados a restaurar.

◆ **Ordenar el territorio. Proyectar la ciudad. Rehabilitar los tejidos existentes: La relevancia del planeamiento a través de los Premios Nacionales de Urbanismo: 2004, 2005, 2006**

Autor: Ramón López de Lucio

Edita: Ministerio de la Vivienda, Secretaría Gral. Técnica, Centro de Publicaciones, 2008

Resumen: Esta publicación recoge los Premios Nacionales de Urbanismo, convocados los años 2004, 2005 y 2006. Estos premios constituyen el reconocimiento a los mejores trabajos e instrumentos de planeamiento urbanístico en la configuración de las ciudades y los territorios urbanos españoles. Contiene el Plan insular de Menorca, el proyecto de ciudad y la construcción de sus piezas. Elaboración del

Plan General de Fuenlabrada, y la rehabilitación del Barrio de la Mina.

◆ **Paisatges en transformació: Intervenció gestió paisatgístiques**

Coordinador: Carles Llop

Edita: Diputación de Barcelona, D.L. 2009

Resumen del sumario: El paisaje como expresión de las transformaciones sociales y territoriales. Políticas e instrumentos de gestión del paisaje en escenarios territoriales en transformación. Experiencias europeas. Proyectos y experiencias de transformación de paisajes. El protagonismo del paisaje en la interpretación, transformación y gestión del territorio. Impulsar la participación social para recalificar los paisajes. Proyectar y reinventar el paisaje. Ordenar y gestionar el paisaje desde la planificación urbanística.

◆ **Los niños, las ciudades y la seguridad vial: una visión a partir de la investigación**

Autores: Francisco Alonso, Cristina Esteban, Constanza Calatayud, Beatriz Alamar

Edita: Attitudes; con la colaboración de INTRAS, Universidad de Valencia, D.L. 2009

Resumen: La temática de esta obra está motivada por la educación y la formación vial, como estrategia para mitigar la problemática específica relacionada, tanto con la conducción, como con los accidentes derivados de la misma. En la primera parte de la obra, presenta un estudio documental sobre la relación de los niños y el tráfico, la epidemiología de las lesiones por accidente de tráfico, naturaleza y gravedad de las lesiones infantiles e impacto psicosocial y económico de la accidentalidad infantil. Expone los factores de riesgo, los sistemas de seguridad vial, educación y campañas de educación para el desarrollo de habilidades. En la parte segunda, se ofrece un estudio poblacional sobre la relación entre los niños y su entorno y los efectos en la seguridad vial infantil, los medios de transporte para ir al colegio y la educación vial. Finaliza ofreciendo una visión con profundidad de algunos determinantes significativos, como la Comunidad Autónoma y el tamaño del

municipio, la edad de los padres o la frecuencia de conducción.

◆ **Voces escondidas II: estudio sobre la situación socio económica y laboral de la población inmigrante en Castilla y León**

Autor: Secretaría de Migraciones

Edita: U.S. de Comisiones Obreras de Castilla y León. DELYA, D.L. 2009

Resumen: Con este estudio se pretende profundizar en el conocimiento de la incidencia de la población inmigrante en la evolución socioeconómica de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Analiza determinados factores que ponen de relieve las características de la inserción laboral de esta población y su grado de integración social. Intenta, asimismo, reflejar cuál ha sido la labor llevada a cabo por los sindicatos.

◆ **Jornadas sobre el papel del sector público en tiempos de crisis (Oviedo, 10 y 11 de junio de 2009)**

Organiza: el Consejo Económico y Social del Principado de Asturias.-- Oviedo: CES, 2009.

Índice: Una propuesta ética a la crisis: la contrarrevolución. La descentralización autonómica y la economía: una perspectiva normativa. La situación socioeconómica de España y el empleo. Políticas públicas en tiempos de crisis. Papel de las políticas públicas en relación con el empleo. El sector público y los riesgos que protege. El papel del Estado en la primera crisis de la globalización. ¿Y después? Crisis y política económica, ¿hay consensos básicos posibles?

◆ **Legislación Básica de Régimen Local**

Edición preparada por José Eugenio Soriano García. 15.ª ed.

Edita: TECNOS, D.L. 2009

Resumen: Esta nueva edición de la Legislación Básica de Régimen Local ofrece los textos actualizados de las principales normas reguladoras del Régimen local español, debidamente anotados y concordados. Los textos incorporarán todas las modificaciones, entre otras, las efectuadas

por la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto básico del empleado público, la ley 30/2007, de contratos del sector público, y el Real Decreto legislativo 2/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del suelo.

◆ **Presupuestos y contabilidad de la Entidades Locales**

Edición preparada por Vicente Montesinos Julve y Germán Orón Moratal. 9.ª ed.

Edita: TECNOS, D.L.: 2008. (Biblioteca de textos legales; 133)

Resumen: Esta edición contiene las disposiciones dictadas por el Estado, reguladoras de los presupuestos y de la contabilidad de las entidades locales, así como las más importantes de las operaciones de crédito. Incorpora el articulado del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dedicado a las operaciones de crédito, presupuesto y gasto público, texto refundido de la Ley general de Estabilidad presupuestaria, regímenes especiales de los municipios de gran población y de la ciudad de Barcelona, Reglamento presupuestario local y de estabilidad presupuestaria local, orden que regula la estructura de los presupuestos e instrucciones de contabilidad de las entidades locales.

◆ **Guía práctica para la planificación presupuestaria de las Entidades Locales: Diagnóstico económico-financiero y planes de saneamiento**

Autores: José Manuel Farfán Pérez, Alfredo Velasco Zapata

Edita: Aranzadi, Thomson Reuters, D.L. 2009

Resumen: La gestión financiera necesita una herramienta de diagnóstico y una descripción del marco legal de las operaciones de crédito, como paso previo para la elaboración de planes económicos-financieros. Esta guía contempla, con ejemplos prácticos, la metodología y sistemática para la elaboración de las distintas tipologías de planes económicos-financieros a largo plazo en las entidades locales. La guía pretende ayudar a elaborar planes financieros y por ende utilizar la planificación presupuestaria.